



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Exoneración de Cuota alimentaria de Mayores
Demandante : Adán de Jesús Caraballo
Demandado : Derly Esperanza Conde Gonzalez
Radicación : 2024-00081
Interlocutorio : 389

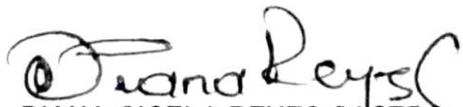
Se tiene en cuenta que la parte demandante si dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022 como obra al one drive 009.

Se recibe con fecha 18 de marzo del año en curso, escrito de la demandada CONDE GONZALEZ, mediante el cual solicita para poder contestar la demanda y cubrir los gastos que conlleva la acción, se le conceda AMPARO DE POBREZA, para que se le asigne quien la represente.

El art. 301 del C.G.P. reza: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

De lo anterior, se indica que se tiene a la demandada DERLY ESPERANZA CONDE GONZALEZ, notificada por conducta concluyente. Ahora, con lo solicitado frente al AMPARO DE POBREZA, se le conceda y se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cundinamarca, con el fin que designe un Defensor Público, para que proceda a su representación como lo indican los art. 151 y 152 del C.G.P., una vez asignado el defensor se comenzarán a correr los términos del traslado. Oficiese

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **019** del 11 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS
Secretario